COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RESOLUCIÓN 002/2017

Derivado de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia convocada para realizarse el día 7 de julio del presente año, se presentó ante este Comité la solicitud de información folio 0100339817 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información recibida el 4 de julio de 2017. Y considerando que requiere del análisis y consentimiento de este Comité para su resolución de probable incompetencia, se expone ante el Comité de Transparencia lo siguiente:

*Solicitud folio 0100339817, Solicito información de las estadísticas sobre el delito de trata de personas en los últimos cuatro años, es decir del período comprendido de 2010 a 2016.*

*Pido por favor que se especifique el número de averiguaciones iniciadas en esos años, así como cuántas personas han sigo consignadas y sentenciadas durante el mismo período en la entidad.*

*Agregar también el número de víctimas identificadas por trata de personas de 2012 a 2016 en el estado. Incluir información sobre si la trata fue con fines sexuales o laborales, la edad y el sexo de la víctimas, cuál es el destino de la explotación y mencionar también si la trata fue interna o internacional.*

*Pido que de ser posible, la información esté organizada por municipio y que se incluya el número total de averiguaciones, consignas sentencias y víctimas por cada municipio o bien, de no ser posible que se agregue esta información como un conteo total de los casos registrados en el estado.*

*Si existe información de la ruta geográfica que siguieron algunas víctimas, favor de incluirla también.*

Una vez analizada la solicitud de información por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, consideraron lo siguiente:

COMPETENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Este Comité de Transparencia es tiene la facultad, en virtud de lo que señala el artículo 49 fracción II de la citada Ley, ***respecto a la declaración de incompetencia*** sobre la solicitud de información y en concordancia con el artículo 140 de la misma ley y del artículo 23 fracción II de los Lineamientos de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se resuelve que una vez entrado en el análisis del estudio de las facultades que este Organismo Autónomo tiene claramente señaladas en su Ley y Reglamento, se resuelve e instruye a la unidad de transparencia **declarar incompetente el otorgamiento de la repuesta, al peticionario y orientarlo para que su solicitud sea realizada en la instancia correspondiente esto es en la Fiscalía General del Estado de Campeche.** Lo anterior se deriva de la facultad que concede la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en su artículo tercero que a la letra dice:

*ARTÍCULO 3o.- La Comisión Estatal tendrá competencia, en todo el territorio del Estado, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.*

Así lo resuelve los que integran el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los 7 días del mes de julio del año en curso en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Mtro.Gerardo Enrique Palma Muñoz Presidente

Mtra. Mildred Guadalupe Quimé Abá. Secretaria.

Lic. Dulce Yaneth Reyes Rodríguez. Vocal.